



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00558 00			
DEMANDANTE	Luis Felipe Buitrago Rodríguez	DOC. IDENT.	C.C. 19.398.909 de Bogotá D.C.
DEMANDADO	Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. y otro.		
PRETENSIÓN	Pensión sanción.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. presentó escrito de la contestación en término.

En el caso de ENEL COLOMBIA S.A. ESP la entidad presentó escrito de contestación, no obstante, dentro del proceso, se evidencia tramite de notificación del auto admisorio, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, no allegó confirmación de entrega o acuse de recibido, no se evidencia que los adjuntos correspondan a la demanda y sus anexos. En consecuencia, no se podrá tener por notificada a la demandada con base en esta norma, sino que se procederá a tenerla notificada por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. YOANA ALEXANDRA FLECHAS YAVAR, como apoderada judicial de la **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAVIER ALEXANDER MERIZALDE MORALES, como apoderado judicial de la **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.,** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.,** toda vez que el escrito de contestación de demanda, allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Por otro lado, al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.,** acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por la demandada adolece de los siguientes requisitos:

1. Del numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 CPTSS, toda vez que no hace un pronunciamiento expreso sobre los documentos solicitados por el demandante y que están en poder de la demandada, por lo que deberá señalar si allega los medios probatorios solicitados o no, explicando las razones por las cuales no las arrima con la contestación.

SEXTO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder un término no superior a **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sea subsanada la deficiencia anteriormente señalada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: ADMITIR la REFORMA de la demanda inicial, en cumplimiento con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

establecido en el inciso 2° del artículo 28 del C.P.T. y S.S, **CORRIÉNDOLE** traslado de la misma a las demandadas por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 099 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf5a6eaf64dd8d2c1f1fdc41e47a41e282a9ae415fa83b0a8278f9cbc565fc**

Documento generado en 26/10/2023 07:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>